

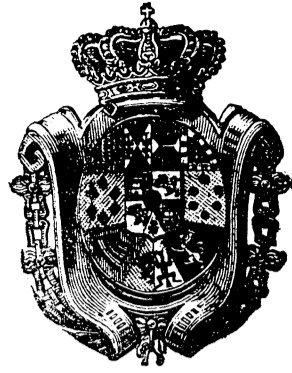
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	110
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante al Gobernador de la provincia de Pontevedra D. José María de Michelena.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. José María Delgado, Jefe civil y Alcalde-Corregidor que ha sido de las Palmas en la Gran Canaria.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, á D. Ventura Diaz, que lo es de la de Barcelona, en atencion á sus buenos y dilatados servicios.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Martín de Foronda y Viedma, que lo es de la de Cádiz, y de esta provincia á D. Miguel Tenorio, que lo es de Málaga; quedando satisfecha de los servicios que han prestado en sus respectivas provincias.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques de la República del Ecuador sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes como los españoles para la exaccion de los derechos de puerto y navegacion, de conformidad al Real decreto de 3 de Enero del año actual, puesto que en dicha República son tratados los buques españoles del mismo modo que los nacionales en cuanto al pago de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de no haberse conformado los Sres. Spencer y Roda, del comercio de Almería, á satisfacer los derechos que la Administracion de Aduanas de aquel puerto queria exigir, por la partida 640 del Arancel, á una cama de hierro colado que presentaron al despacho; y conformándose S. M. con lo propuesto por esa oficina general, se ha dignado resolver que las camas de hierro colado adeuden los derechos de 25 á 30 por 100 sobre avalúo, segun bandera, que la partida 253 señala á las camas y catres de hierro forjado ó pulimentado, aunque tengan adornos de laton ú otros metales, en la cual deben considerarse comprendidas por analogía.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo del despacho verificado en la Aduana de Sevilla de un «instrumento con sus accesorios para segar,» que presentó al adeudo Don Juan Cunningham y compañía:

Vista la decision de V. S. de 11 de Junio próximo pasado, disponiendo que se comprendiese en la partida 680 del Arancel vigente:

Visto el informe evacuado por el Director del Conservatorio de artes de esta capital, opinando en favor de la legalidad de aquella resolusion, y enterada de la solicitud del interesado para que se aplicara la 844 del mismo, S. M. la Reina se ha servido mandar manifieste á V. S.:

1.º Que está bien hecha la calificacion de «instrumentos para artes.»
2.º Que no procede exigir al de que se trata el 15 por 100 sobre su valor, pues la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849 previene que el máximo sea el 14 por 100 para los que vengan destinados á la industria agrícola.

3.º Que la citada partida 680 se modifique para lo sucesivo, exigiéndose el 10 por 100 en bandera nacional, y 12 por 100 en bandera extranjera, con arreglo á dicha base.

Y 4.º Que en su virtud se adeude el

instrumento en cuestion, aplicándole este derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende entre partes, de la una D. Tomás de Aizpuru, ugiere de Cámara, cesante, vecino de esta corte, y de la otra la Administracion del Estado, y mi Fiscal en su representacion, sobre mejora de la clasificacion que se hizo á Aizpuru en Real orden de 16 de Setiembre de 1851:

Visto: visto el expediente gubernativo sobre clasificacion de Aizpuru, que conforme á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, se remitió al Consejo Real con Real orden de 15 de Diciembre último, de cuyo expediente resulta que en 9 de Marzo de 1816 fué nombrado Aizpuru mozo de recados con destino al cuarto de Doña María Francisca Asís de Braganza, y después de haber servido tambien de mozo de recados y ayudante del guarda-ropa de dicha Doña María Francisca fué ascendido á ugiere de cámara de la misma con 10,000 rs. anuales en 18 de Febrero de 1832: que en el año de 1833 acompañó Aizpuru á la familia de D. Carlos María de Borbon en su viaje á Portugal, y sirvió después á Doña María Francisca, su esposa, hasta el fallecimiento de esta, y á la referida familia hasta 16 de Julio de 1849: que en 20 del mismo mes y año se acogió en Bruselas á la amnistía concedida por el Real decreto de 9 de Junio de aquel año, y después de haber prestado juramento de fidelidad á Mi Real Persona y á la Constitucion del Estado se le expidió pasaporte para mi corte en 30 de Agosto de aquel año: que habiendo sido rehabilitado en su empleo de ugiere de cámara por Real orden de 23 de Noviembre de 1850 solicitó su clasificacion; y la Junta de clases pasivas, habiendo abonado á Aizpuru todo el tiempo que sirvió á Doña María Francisca Asís de Braganza desde el año 1816 á 1833 en que salió de España, le declaró con derecho al haber de 2500 rs. de vellon, cuarta parte de los 10,000 que disfrutó como ugiere de cámara: que Aizpuru recurrió contra el acuerdo de la Junta solicitando se le abonasen sus servicios á la familia de D. Carlos María de Borbon hasta que se acogió á la amnistía, ó en su defecto hasta la fecha del convenio de Vergara, y por Real orden de 16 de Setiembre de 1851 expedida por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso, se aprobó el acuerdo de dicha Junta, y se mandó que los 2500 rs. del haber de Aizpuru como cesante sean satisfechos de los productos de los bienes secuestrados al ex-Infante D. Carlos:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real por D. Tomás de Aizpuru solicitando que se le abonara para su clasificacion los años que desde 1833 á 1839 sirvió á la esposa y familia de D. Carlos María Isidro de Borbon:

Vista la contestacion de Mi fiscal pidiendo que se declare subsistente la referida Real orden de 16 de Setiembre de 1851:

Vistos los documentos que Aizpuru ha presentado posteriormente con el objeto de acreditar los servicios que ha prestado á la familia de D. Carlos María de Borbon después del año 1833:

Visto el art. 14 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, por el cual se establece que de las resoluciones que sobre clasificacion de los empleados civiles se dictaren por el Ministerio de Hacienda en virtud de reclamacion contra el acuerdo de la Junta de clases pasivas, podrá recurrirse ante el Consejo Real por la via de lo contencioso:

Considerando que en la Real orden de 16 de Setiembre de 1851 no se resolvió la cuestion de si habian ó no de abonarse los servicios de Aizpuru á la familia de D. Carlos después de su salida de los dominios españoles en el año 1833, por no haberse justificado en el expediente que continuó prestándolos sin interrupcion después de aquella época, y solo se aprobó el acuerdo de la Junta de clases pasivas, que, en vista de los servicios prestados antes de la salida de D. Carlos, le reconoció el haber de 2500 rs. anuales:

Considerando que antes de haber entablado Aizpuru su recurso ante el Consejo Real por la via contenciosa debió haber presentado la justificacion, por cuya falta dejó de examinarse y resolverse gubernativamente la cuestion de si eran ó no abonables los servicios que expuso haber prestado con posterioridad al año de 1833:

Considerando que por no haber sido resuelta gubernativamente esa cuestion, no está preparado en cuanto á ella el recurso por la via contenciosa;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marqués de Someruelos, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Fermin Arteta;

Vengo en mandar que se lleve á efecto la Real orden de 16 de Setiembre de 1851, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á Don Tomás de Aizpuru, del cual podrá hacer uso dónde y cómo corresponda.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugiere y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto la venta de las 4000 libras de bermellon en la subasta pública verificada el 23 de Julio próximo pasado por falta de postor, S. M. por Real orden de 5 del actual se ha servido mandar que se celebre nuevo remate el dia 26 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta oficial de 20 de Junio último y Diario de avisos de 1º del referido Julio, con solo la alteracion de que, en vez de hacer postura á la totalidad, se admitirán proposiciones desde 100 libras en adelante; haciéndose la adjudicacion por orden de mayor á menor, siempre que los precios que se ofrezcan cubran ó excedan el mínimo señalado en la primera de las referidas condiciones, y que para hacer postura á menos de 500 libras bastará que la fianza que establezca la condicion tercera sea de 6000 rs. en Deuda consolidada del 3 por 100.

Lo que avisa al público la misma Direccion para su conocimiento. Madrid 14 de Agosto de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, publica el siguiente resumen mensual de las operaciones de la Deuda flotante hasta 1.º del presente mes.

	Reales vellon.
En 1.º de Julio la Deuda flotante importaba, segun resumen publicado en la Gaceta de 14 del mismo mes.....	339.407,140.40
La negociacion de Julio se efectuó como sigue:	
En letras y pagarés á favor de particulares por valor de..	52.778,694
En pagarés á favor del Banco por valor de.....	28.025,953.26
En un pagaré á favor del mismo en virtud de convenio celebrado para el pago del semestre de la Deuda pública por..	73.232,500
	434.657,447.26
	493.461,288.. 2
Se recogieron letras y pagarés del vencimiento de Julio por valor de...	141.400,721.. 6
Importe de la Deuda flotante en 1.º del actual..	352.063,566.30

La negociacion de Julio se verificó con el descuento de 8 por 100 anual sobre las letras y pagarés á favor de particulares y de 6 por 100 sobre los pagarés á favor del Banco. La negociacion del mes actual queda abierta. Madrid 12 de Agosto de 1852.—El Director general del Tesoro público, Eusebio Rodulfo.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

En vista del expediente instruido en la Administracion de su cargo por no conformarse los Sres. Spencer y Roda, de ese comercio, con los derechos que querian imponer los Vistas á un quintal de alambre de hierro en muelles para sofá que dichos funcionarios consideraban comprendidos en la partida 649 del Arancel, y solicitando una aclaracion sobre el adeudo de dos lamparas de laton con dos mecheros y 36 lamparillas de mano de igual metal que se adeudaron por la partida 758, esta Direccion general, de acuerdo con el parecer de su Consejo, ha resuelto decir á V.:

1.º Que el alambre en muelles para asientos satisfaga los derechos de la partida 51.
2.º Que no procede resolver nada sobre el despacho de lámparas y lamparillas por no haber presentado los dueños la reclamacion oportuna antes de sacar las mercancías de la Aduana, al tenor de lo dispuesto en el art. 89 de la instruccion del ramo.

Y 3.º Que en los despachos sucesivos deben adeudarse las lamparillas de laton por la partida 758, y las lámparas por la 1299, á no ser que deban considerarse como belones propiamente dichos, y como tales comprendidos en la partida 756 del mismo Arancel.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Almería.

Visto el oficio de V. S. de 14 de Julio último, al que acompaña copia del que le ha dirigido el Administrador de Indirectas de esa provincia proponiendo la venta á la menuda de los géneros procedentes de contrabando, en vez de verificarla por lotes de 200 rs., conforme se practica y está mandado por Real orden de 18 de Setiembre de 1850, ó que en su lugar se permita la traslacion de dichos géneros á otros puntos en donde por las circunstancias especiales pueda conseguirse con mas facilidad su venta:

Considerando que el motivo de los lotes grandes no es para que la generalidad pueda adquirirlos fácilmente, sino para que esta adquisicion pueda hacerse por el comercio, al cual se le perjudicó con la concurrencia en la venta de los géneros decomisados, sucediendo lo contrario respecto de los estancados, pues solo la Hacienda puede comerciar con ellos; esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que cuando dichos géneros no puedan venderse en esa ciudad se trasladen al punto que V. S. crea mas conveniente para que tenga lugar la venta con arreglo á la citada Real orden, á cuyo fin deberá V. S. ponerse de acuerdo con la autoridad á quien se remitan los efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de Oreuse.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Julio de 1852.

ESTADO demostrativo que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 28 del art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851 forma esta Contaduria de los valores que por dichos conceptos han ingresado en la tesorería de la Direccion general, dentro del referido mes de Julio, en documentos de la Deuda, cuyo pormenor es como sigue:

CLASES DE DEUDA EMITIDAS.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES en rs. vn.
CREACIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.	5 títulos, série A, de 4,000 rs., números 28,882 al 28,885 y 28,964.....	5,000
	3 » » B, de 3,000 rs., números 42,994, 42,995 y 43,044.....	9,000
	351 » » C, de 6,000 rs., números 43,729 al 44,078 y 44,129.....	2.166,000
	169 » » D, de 24,000 rs., números 5,266 al 5,364, 5,366 al 5,437 y 5,438.....	4.056,000
	958 » » E, de 48,000 rs., números 44,345 al 44,775, y 44,784 al 45,310.....	45.984,000
Renta diferida del 3 por 100 interior....	46 » » A, de 4,000 rs., números 4,640 al 4,674 y 5,247 al 5,257.....	184,000
	23 » » B, de 4,000 rs., números 2,537 al 2,553 y 3,161 al 3,166.....	276,000
	97 » » C, de 24,000 rs., números 6,670 al 6,764, 8,802 y 8,803.....	2.328,000
	53 » » D, de 48,000 rs., números 9,260 al 9,314 y 9,423.....	2.544,000
	145 inscripciones nominales transferibles, números 242 al 254, 268 y 277.....	4.686,800
Deuda amortizable de primera clase.....	68 títulos, série A, de 4,000 rs., números 4,018 al 4,085.....	272,000
	32 » » B, de 40,000 rs., números 789 al 820.....	320,000
	44 » » C, de 40,000 rs., números 296 al 306.....	440,000
	5 » » D, de 80,000 rs., números 473 al 477.....	400,000
	4 Inscripcion nominal no trasferible núm. 9.....	470,370..20
» » de segunda clase.....	30 títulos, série A, de 5,000 rs., números 288 al 312 y 411 al 415.....	450,000
	44 » » B, de 40,000 rs., números 249 al 257 y 328 al 332.....	440,000
	4 » » C, de 20,000 rs., números 296 al 298 y 364.....	80,000
	4 » » D, de 50,000 rs., números 638, 639, 666 y 667.....	200,000
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	48 láminas, números 206 al 244 y 264 al 275.....	5.778,148.13
Rentas no percibidas por id.....	44 » números 36 al 46.....	4.093,799..23
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion de id.....	8 » números 41 al 48.....	266,779.. 9
CONVERSIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.	182 títulos, série A, de 4,000 rs., números 28,827 al 28,881, 28,886 al 28,963 y 28,965 al 29,013....	482,000
	51 » » B, de 3,000 rs., números 42,939 al 42,993, 42,996 al 43,000, 43,020 al 43,043 y 43,045 al 43,061.....	453,000
	79 » » C, de 6,000 rs., números 43,721 al 43,728, 44,079 al 44,128 y 44,130 al 44,150....	474,000
	9 » » D, de 24,000 rs., números 5,263 al 5,265, 5,435 al 5,437 y 5,439 al 5,441.....	216,000
	150 » » E, de 48,000 rs., números 44,339 al 44,344, 44,776 al 44,783 y 45,311 al 45,416....	7.200,000
	22 inscripciones nominales transferibles, números 181 al 202.....	3.122,000
Renta diferida del 3 por 100 interior....	1381 títulos, série A, de 4,000 rs., números 1,854 al 4,873, 3,773 al 4,000, 4,302 al 4,639, 4,675 al 5,246, 5,258 al 5,522 y 6,001 al 6,048.....	5.524,000
	1319 » » B, de 4,000 rs., números 1,034 al 1,039, 1,877 al 2,000, 2,432 al 2,468, 2,501 al 2,536, 2,554 al 3,145, 3,147 al 3,166, 3,167 al 3,196 y 3,198 al 3,377.....	45.828,000
	1214 » » C, de 24,000 rs., números 2,822 al 2,824, 6,421 al 6,669, 6,765 al 7,000, 8,223 al 8,801, 8,804 al 8,923 y 9,501 al 9,527.....	29.136,000
	1212 » » D, de 48,000 rs., números 7,445 al 7,463, 9,030 al 9,259, 9,312 al 9,422, 9,424 al 9,500, 10,419 al 11,052 y 11,501 al 11,641.....	58.176,000
	18 inscripciones nominales transferibles, números 44, 257 al 267 y 270 al 275.....	4.936,400
	22 » » no transferibles, números 4 al 22.....	4.429,442.. 3)
Deuda amortizable de primera clase.....	574 títulos, série A, de 4,000 rs., números 812 al 1,017 y 1,085 al 1,453.....	2.296,000
	381 » » B, de 40,000 rs., números 674 al 783 y 821 al 4,086.....	3.810,000
	474 » » C, de 40,000 rs., números 243 al 295 y 307 al 424.....	6.840,000
	283 » » D, de 80,000 rs., números 327 al 472 y 478 al 614.....	22.640,000
	3 inscripciones nominales no transferibles, números 8, 10 y 11.....	266,639.. 4)
Deuda amortizable de segunda clase.....	125 títulos, série A, de 5,000 rs., números 261 al 287 y 313 al 410.....	625,000
	88 » » B, de 40,000 rs., números 231 al 248 y 253 al 327.....	880,000
	84 » » C, de 20,000 rs., números 277 al 295 y 299 al 363.....	4.680,000
	35 » » D, de 50,000 rs., números 629 al 637 y 640 al 665.....	4.750,000
	124 » » E, de 100,000 rs., números 194 al 317.....	12.400,000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.	52 documentos interinos, números 97 al 148.....	3.937,615.. 9
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	52 láminas, números 196 al 205, 242 al 263 y 276 al 295.....	44.766,926..11
		198.203,022..27
RESUMEN.		
Creaciones.....		68.789,897..31
Conversiones.....		198.203,022..27
Total.....		266.992,920..24

